

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20231030014576 con Fecha 2023-02-17

“Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11º de la Ley 489 de 1998, las Leyes 160 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto-Ley 2363 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 *ibidem* señala que corresponde al legislador fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos, al tiempo que advierte que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario.

Que, no obstante, lo anterior, respecto de los actos de delegación en materia contractual, el parágrafo 4 del artículo 2 de la ley 678 de 2001 dispone que el acto de delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder solidariamente junto con el delegante.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo regulado por esta Ley, pueden, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. En similar sentido, el parágrafo único de este mismo artículo permite a los representantes legales de las entidades descentralizadas delegar las funciones a ellas asignadas, con apego a los criterios consagrados en la Ley y a los requisitos y condiciones que prevean los estatutos correspondientes.

Que, por otra parte, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, por medio del cual se modificó y adicionó el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que conforme con lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto, previendo además que: *“Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”*.

Que, a su turno, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a contratistas, estableciendo para el efecto que: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”*.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al Incora o Incoder en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT.

OPD

J
M
G

RESOLUCIÓN No. 20231030014576 con Fecha 2023-02-17 Hoja N° 2

Que el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, establece en cabeza de la Dirección General de la ANT la función de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

Que el artículo 13 numeral 3º ibidem indica que son funciones de la Oficina Jurídica de la ANT, entre otras, "Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General de la Agencia."

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 25 del Decreto Ley antes citado consagra dentro de las funciones a cargo de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, la de "Celebrar los contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, por delegación del Director de la Agencia."

Que en ejercicio de las facultades que lo autorizan a delegar y asignar funciones, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras ha expedido una serie de resoluciones, las cuales quedarán derogadas tras la expedición del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ASIGNAR a la Subdirección de Seguridad Jurídica la función de emitir los actos administrativos de formalización de predios privados relativos a la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición, conforme con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto-Ley 90 de 2017.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que desempeñan el cargo Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2. DELEGAR en la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la entidad en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional, en los esta sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:
 - 1.1. Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados
 - 1.2. Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de la Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
 - 1.3. Accionar e interponer recursos.
 - 1.4. Notificarse de las demandas.
 - 1.5. Transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.6. Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
 - 1.7. Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
 - 1.8. Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
 - 1.9. Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.10. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
 - 1.11. Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.12. Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.13. Notificarse de los autos admisivos de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

gd. *[Handwritten signature]*
CAP
ces

[Handwritten mark]

1.14. Promover y llevar hasta su terminación la fase judicial del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, para los asuntos contenidos en el artículo 58 numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. La Ordenación del gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.

ARTÍCULO 3. DELEGAR en la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. **PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de compra de tierras, que comprende las siguientes competencias generales, las cuales no excluyen demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación.

1.1 Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa, así como los actos necesarios para la transferencia de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

1.2 Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos de los círculos registrales correspondientes.

1.3 Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.

1.4 La ordenación del gasto para la compra de tierras sin límite de cuantía.

2. **DONACIÓN DE PREDIOS:** Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras las escrituras públicas o los actos necesarios para la donación o cesión de predios que ingresarán al Fondo de tierras para la reforma Rural integral, con destinación a población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales que consagra el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. **ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS SOBRE BALDÍOS RESERVADOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO:** Adelantar y decidir el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en lo correspondiente a los contratos y/o convenios que se suscriban para la administración y/o aprovechamiento de predios baldíos del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo en sus diferentes etapas.

Los procedimientos y actuaciones administrativas en la materia, que se encuentren en etapa de decisión y cierre, antes de la expedición de la presente resolución continuarán su trámite hasta su culminación por la autoridad que ostenta primigeniamente la función; para los demás casos el trámite quedará a cargo de la Dirección de Acceso a Tierras.

4. **ADJUDICACIÓN DE PREDIOS:** Adelantar todas las actuaciones para la adjudicación de los predios adquiridos para atender los programas especiales de dotación de tierras establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

PARÁGRAFO. Para adelantar lo correspondiente a los procedimientos de compra directa, la Dirección de Acceso a Tierras deberá consultar previamente los recursos financieros de los que disponga la ANT a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin.

ARTÍCULO 4. DELEGAR en la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. **PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de compra para comunidades étnicas, que comprende las siguientes competencias generales, las cuales no excluyen demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación.

1.1 Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

1.2 Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.

1.3 Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

1.4 La ordenación del gasto para la compra de tierras sin límite de cuantía, en los casos establecidos en el literal a) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

SPH. JCY. CIBR

SPH

RESOLUCIÓN No. 20231030014576 con Fecha 2023-02-17 Hoja N° 4

2. **DONACIÓN DE PREDIOS:** Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras las escrituras públicas de donaciones o cesión de predios que ingresarán al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con destinación para comunidades étnicas.
3. **FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE TERRITORIOS INDÍGENAS:** Adelantar el procedimiento de delimitación y levantamiento de censo poblacional establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1953 de 2014. Esta función incluye la facultad para decidir sobre la delimitación de territorios indígenas en áreas no municipalizadas, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Decreto Nacional 638 de 2018.

PARÁGRAFO. Para adelantar lo correspondiente a los procedimientos de compra directa, la Dirección de Asuntos Étnicos deberá consultar previamente los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin.

ARTÍCULO 5. DELEGAR en la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la función de resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los funcionarios que desempeñan el cargo Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, en materia de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de las tierras de la Nación.

ARTÍCULO 6. DELEGAR en la Subdirección de Asuntos Étnicos la función de asistir y participar, con voz y voto, en la comisión técnica de la que tratan los artículos 8 de la Ley 70 de 1993 y 2.5.1.2.13 del Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO 7. DELEGAR a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación las siguientes funciones:

1. Celebrar y suscribir los contratos de administración y/o aprovechamiento de predios baldíos y fiscales patrimoniales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, además de la suscripción de todo tipo de contratos derivados de la delegación contenida en el numeral 13, artículo 12 de la Ley 160 de 1994, tanto con personas naturales y jurídicas, al igual que con entidades de derecho público, de acuerdo con las normas legales, los reglamentos expedidos por el Consejo Directivo y los lineamientos establecidos por la Dirección General de la entidad. Esta delegación faculta a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación para emitir los actos y adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias, a efectos de celebrar contratos de aprovechamiento con personas naturales y jurídicas, así como con entidades de derecho público.
2. Adelantar las actividades post contractuales, incluyendo las relacionadas con la supervisión e imposición de sanciones, respecto de los contratos de administración y/o aprovechamiento sobre predios fiscales patrimoniales.
3. Adelantar las actividades post contractuales, incluyendo las relacionadas con la supervisión e imposición de sanciones, respecto de los contratos de administración y/o aprovechamiento sobre predios baldíos, distintos a los asignados a la Dirección de Acceso a Tierras.
4. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones para la regulación y formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social sobre predios baldíos de la Nación, así como los de regulación y constitución de servidumbres necesarias para la ejecución de actividades de utilidad pública e interés social y servidumbres legales de tránsito, que recaigan sobre bienes fiscales patrimoniales de propiedad de la ANT.
5. Expedir los actos administrativos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la identificación e integración al patrimonio de los bienes fiscales patrimoniales del otrora Fondo Nacional Agrario -FNA-, los cuales deben formar parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, que aún no figuran bajo la titularidad de la ANT en los folios de matrícula inmobiliaria, así como la de expedir cualquier acto administrativo que sea necesario para realizar las anotaciones en registro de los bienes fiscales patrimoniales de los que sea titular la ANT.
6. Adelantar y decidir los procedimientos de apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos de la Nación, previsto en el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 y reglamentado por el Decreto Nacional 1858 de 2015.
7. Adelantar y culminar los procedimientos administrativos para ingresar en el patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras los predios rurales obtenidos en compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías o fiscales, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO: Los líderes de las Unidades de Gestión Territorial podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas relacionadas con la administración de los bienes baldíos y fiscales patrimoniales, la celebración y suscripción de contratos de aprovechamiento sobre baldíos con particulares y la apertura de folio de matrícula inmobiliaria sobre baldíos de la Nación, en los términos y con el alcance establecido en la resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 8. ASIGNAR a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas las siguientes funciones:

gab
2023

gab

RESOLUCIÓN No. 20231030014576 con Fecha 2023-02-17 Hoja N° 5

1. **SUBSIDIO PARA COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de asignación de subsidios en sus distintas modalidades, programas o convocatorias, lo que incluye las siguientes facultades:
 - 1.1. Las necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos relativos al otorgamiento y seguimiento a la materialización del Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, creado en el Título IV, Capítulo 2 del Decreto-Ley 902 de 2017 y desarrollado en el Decreto 1330 del 2020 y demás normas relacionadas.
 - 1.2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA -, reglamentado por el Acuerdo 05 de 2016.
 - 1.3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria - SIDRA - a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del extinto INCODER y demás normas relacionadas.
 - 1.4. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización del Subsidio Integral de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER; bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos Nacionales 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010.
2. **ASIGNACIÓN DE DERECHOS:** Asignar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas la competencia para adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas para la asignación de derechos sobre predios incluidos en la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral en zonas focalizadas y no focalizadas conforme lo previsto en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO: Los líderes de las Unidades de Gestión Territorial o quien haga sus veces, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas para la asignación de derechos en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01/12/2022

3. **CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:**

- 3.1 Los casos de asignación y reconocimiento de derechos en cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los cuales el predio se encuentre en municipios focalizados, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.2 Los casos en donde se ordene realizar modificaciones, aclaraciones o correcciones a resoluciones y/o actos administrativos que hayan sido expedidos por los extintos Incora o Incoder, o por la ANT sobre municipios focalizados, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.3 Los casos en donde se ordene adjudicar un Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT- para dar cumplimiento a decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los términos del artículo 2.14.22.4.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1330 del 2020; así como los casos en donde se asignaron bajo las modalidades o convocatorias Subsidio integral de Tierras SIT - Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA, Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA.
- 3.4 La adjudicación de bienes fiscales patrimoniales para dar cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, sobre predios se encuentre en un municipio focalizado, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.5 El cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas de los demás regímenes especiales de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Las funciones delegadas por el numeral 1º del presente artículo con llevan las facultades de ordenación del gasto.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo aquí previsto, se ordena la modificación del artículo 1 numeral 6º de la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, en el sentido de no delegar ninguno de los subsidios en sus distintas modalidades, programas o convocatorias a cargo de la entidad, a los servidores públicos que desempeñan el empleo denominado Asesor Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial.

ARTÍCULO 9. ASIGNAR a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión las siguientes funciones:

- 1 **CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:**

Handwritten signature and initials: G. J. C. C. P. R.

Handwritten signature and initials: H. J. C. C. P. R.

RESOLUCIÓN No. 20231030014576 con Fecha 2023-02-17 Hoja N° 6

- 1.1 Los casos de asignación y reconocimiento de derechos en cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los cuales el predio se encuentre en municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 1.2 Los casos en donde se ordene realizar modificaciones, aclaraciones o correcciones a resoluciones y/o actos administrativos que hayan sido expedidos por los extintos INCORA o INCODER, o por la ANT sobre municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 1.3 La adjudicación de bienes fiscales patrimoniales para dar cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, sobre predios se encuentre en municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.

ARTÍCULO 10. DELEGAR en la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras -SSIT- las siguientes funciones:

1. Conformación Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO:

- 1.1 Construcción del RESO conforme lo establece el Decreto Ley 902 de 2017, como una herramienta que consigna públicamente a todos los sujetos del decreto ley referido.
- 1.2 Elaboración de los protocolos técnicos y jurídicos para la conformación y mantenimiento del RESO y sus módulos conforme con las necesidades del Ordenamiento Social de la Propiedad.

2. VALORACIÓN DE LOS SUJETOS DE ORDENAMIENTO: En su condición de administrador del RESO, la SSIT adelantará las actividades de valoración, calificación e incorporación en el RESO de los sujetos de ordenamiento, de conformidad con el Decreto Ley 902 de 2017, los procedimientos y lineamientos que se definan para tal fin.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, no se encuentren valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 20211000087126 de 2021, tendrán que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades de valoración e inclusión al RESO, según corresponda.

ARTÍCULO 11. DELEGAR en la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad las siguientes funciones.

1. Aprobar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural.
2. Seleccionar los municipios para adelantar la conformación del Registro de Inmuebles Rurales -RIR-, teniendo en cuenta las recomendaciones del Observatorio de Tierras.

ARTÍCULO 12. DELEGAR en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual, contractual y poscontractual; comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de planta estructural o del despacho, global y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tiquetes si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tiquetes a que haya lugar.
5. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
6. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
7. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
8. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
9. Adelantar y decidir el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en lo correspondiente a los contratos y/o convenios en los casos en los que no haya delegación específica.

Handwritten signature and initials:
CAR
aus.

Handwritten mark: 2

ARTÍCULO 13. DELEGAR en la Subdirección de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la ANT tales como:
 - a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
 - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
 - c) Licencias de maternidad o paternidad.
 - d) Licencias por luto.
 - e) Licencias no remuneradas.
 - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
 - g) Autorización de horas extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
 - a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales
 - b) Contribuciones inherentes a la nómina sector privado y público.
 - c) Transferencias de previsión y seguridad social.
 - d) Auxilios educativos e incentivos.
 - e) Certificación mensual de cesantías.
 - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de exservidores públicos.
3. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, ante las cajas de compensación familiar, empresas promotoras de salud, administradoras de fondo de pensiones, administradoras de riesgos laborales y fondo nacional del ahorro, asimismo la suscripción de todos los formularios que se requiera gestionar ante a las entidades en mención, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y exservidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
6. Expedir cuando haya lugar, las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
7. Expedir las certificaciones de insuficiencia, e inexistencia de personal de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
8. Suscribir los actos administrativos de vinculación formativa, pasantías y judicantes.

ARTÍCULO 14. DELEGAR en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Suscribir los formatos para asignación de Tókens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del otrora Fondo Nacional Agrario.
9. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
10. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

CAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como la baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.

ARTÍCULO 15. DELEGAR en los supervisores de contratos y/o convenios de la Agencia Nacional de Tierras en los términos de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes en la materia, el desarrollo de la gestión persuasiva del cobro, en los casos que existan obligaciones económicas a favor de la ANT, para posteriormente remitir los insumos correspondientes, en caso de que aplique, a la Oficina Jurídica para el desarrollo de la etapa de cobro coactivo

ARTÍCULO 16. La distribución interna de competencias, funciones y responsabilidades con relación al ejercicio de gestión catastral continuará sujetándose a lo ordenado en la resolución 202111000149556 del 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 17. Tanto la composición como las funciones a cargo del Grupo Interno de Gestión Contractual continuarán rigiéndose por lo ordenado en la resolución 20221000276196 del 10 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 18. Las competencias y funciones relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria contra servidores y exservidores de la entidad continuarán sujetándose a lo señalado en la resolución 20221000059076 del 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 19. En lo correspondiente a la gestión de procesos agrarios especiales, la competencia de adelantar y decidir en primera instancia la actuación administrativa, se encontrará a cargo de las Subdirecciones de Seguridad Jurídica y de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de conformidad a las disposiciones dadas en los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, en los términos y con el alcance establecido en la resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras resolverá los recursos de apelación que se formulen en contra de las decisiones que se tomen en materia de formalización y de procesos agrarios especiales por parte las dependencias a su cargo, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015.

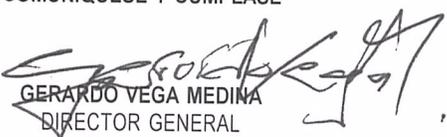
ARTÍCULO 20. Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

ARTÍCULO 21. Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, la Dirección General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos por los delegatarios.

ARTÍCULO 22. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el artículo 1 numeral 6° de la Resolución 20221000298926 de 2022 y deroga las resoluciones 279 de 2016, 1049, 292 y 560 de 2017; 218, 2206 y 3732 de 2018; 19428, 17686 y 8353 de 2019; 20221000003366, 20221000081526, 20221000285106, 20221000208306 y 20226000306846 de 2022, el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 20221000121356 de 2022, y demás resoluciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-02-17

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO VEGA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

Viabilizó: Edinson Murillo – Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Jaime Duque Mejía / Gabriel Carvajal – Oficina Jurídica
Revisó: Giselle Ingrid Pava Anías – Secretaria General
Claudia del Pilar Romero – Subdirectora de Talento Humano
Claudia Patricia Herrera – Coordinación para la Gestión Contractual
Ana María Álzate – Subdirección Administrativa y Financiera
María Mónica Mejía Zuluaga – Subdirectora de Acceso a Tierras en ZF
Rosa Dory Chaparro – Subdirectora de Acceso a Tierras DD
María Isabel Fernández Rodas - Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
Fabián Ricardo Mejía Ospina - Subdirector de Sistemas de Información
Lilia María Rodríguez Albarracín – Subdirectora de Planeación Operativa
Julio Cesar Cuastumal – Director de Gestión Jurídica de Tierras
Julia Elena Venegas – Subdirectora de Seguridad Jurídica
Ricardo Arturo Romero Cabezas – Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
Tony Luis Lozano – UGT s.
Byron Valdivieso - Asesor Jurídico de la Dirección General